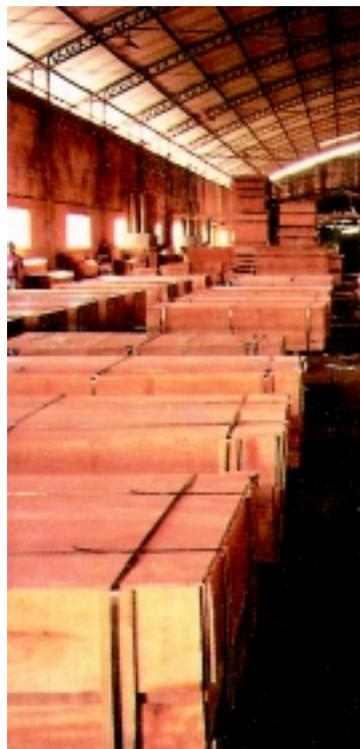


CITES apoya el comercio legal y sostenible

CITES reconoce que, por algunas especies, un comercio sostenible puede, por sí mismo, contribuir a la supervivencia de las especies, proporcionando valor y consecuentemente, incentivos económicos para su existencia continuada. Tales empresas pueden emplear a mucha gente en países en vías de desarrollo quienes, de otra manera, pudieran utilizar prácticas aún más destructivas, como tumba y quema, lo que puede eliminar todos los árboles del área. El trabajo de las autoridades de **CITES** tanto en países importadores como en exportadores, puede ayudar a que los productores, exportadores, importadores,



vendedores al por mayor y al por menor, así como los consumidores de productos madereros, a asegurarse de que el comercio regulado por **CITES** se lleva a cabo de manera legal y sostenible. Un listado de **CITES** no es una prohibición ni un boicot y no debe interpretarse como tal. Por el contrario, la documentación que pueda demostrar una adquisición legal y una producción sostenible puede servir como una herramienta positiva de mercadeo en estos tiempos de concientización ambiental de parte de los consumidores.

CITES no es una prohibición ni un boicot



La Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora

Silvestres (CITES), es un tratado internacional cuyos términos y condiciones han sido acordados por 150 países afiliados. Se negoció y firmó en 1973 y entró en vigencia en 1975. El trabajo de la Convención se lleva a cabo, principalmente, mediante reuniones regulares del *Comité de Plantas*, el *Comité de Animales*, el *Comité Permanente* (el cual se encarga de las funciones administrativas), y Conferencias bienales de las Partes (COP's). Los participantes oficiales en estos foros son delegados de los gobiernos de las naciones afiliados. Sin embargo, las reuniones están generalmente abiertas a observadores interesados y acreditados que tienen un interés en o que siguen el trabajo de la Convención. Los observadores pueden interactuar libremente con los delegados y pueden ejercer una gran influencia en los procedimientos.

CITES es administrado por el Programa de Medio Ambiente de las Naciones Unidas. Para obtener más información:

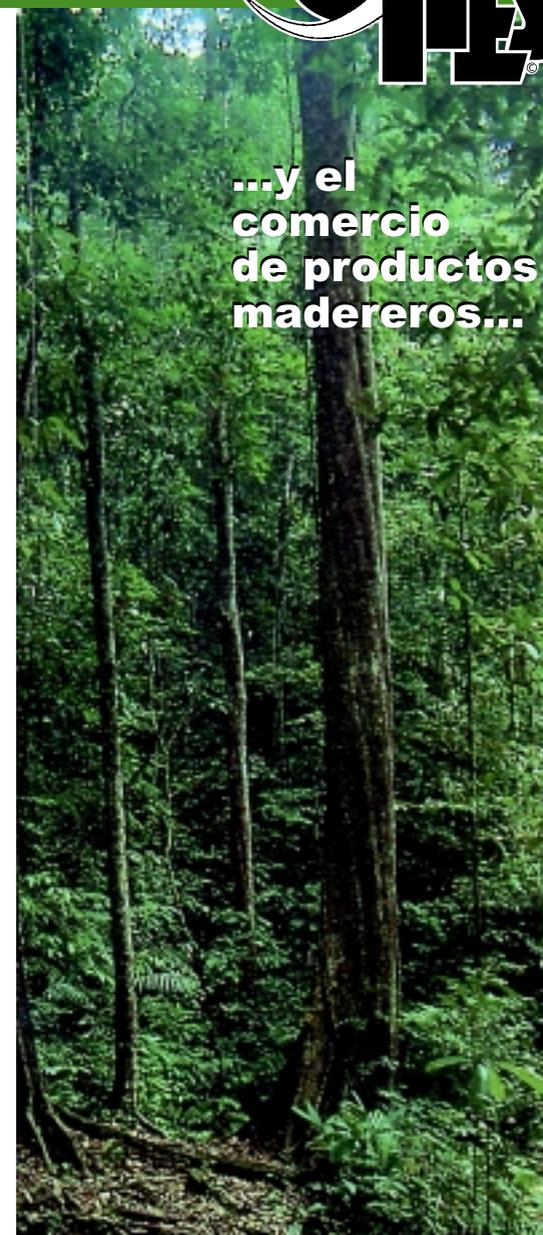
Secretariado CITES
Centro Ejecutivo de Ginebra
15 Chemin des Anémones
Geneva, Switzerland
Tel.: (+4122) 917 8139/40
FAX: (+4122) 797 3417
Correo electrónico: cites@unep.ch
Internet: www.cites.org



3/2001



...y el comercio de productos madereros...



Lo que usted debe saber

CITES preserva los recursos

La Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) regula el comercio internacional de fauna y flora silvestres y sus productos, cuando se ha determinado que este comercio puede, o potencialmente podría, amenazar su supervivencia en estado natural. Luego de un comprensivo estudio científico y un debate abierto en la Conferencia de las Partes sobre una propuesta de un estado afiliado, una especie pueden incluirse en el Apéndice I o II si la propuesta obtuviese una mayoría de 2/3. El envío de especies incluidas en los apéndices de **CITES** requiere permisos o certificados. Un permiso de exportación solamente puede emitirse después de que las autoridades administrativas y científicas del país exportador haya determinado que el contenido se ha obtenido legalmente y que su exportación no constituye una amenaza para la supervivencia de las especies. Estos requisitos aseguran a los exportadores, importadores, vendedores al por mayor y al por menor, así como los consumidores, de que los productos de las especies incluidas en **CITES** adecuadamente documentados, provengan de fuentes legales y se hayan obtenido de una manera sostenible. Además, ciertos países han adoptado medidas más estrictas al requerir un permiso de importación para las especies incluidas en el Apéndice II.

CITES apoya la sostenibilidad



CITES y

CITES (*La Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres*) es un tratado internacional que regula el comercio y asegura la utilización sostenible de las especies. Esta se esfuerza por proteger ciertas plantas y animales que se consideran amenazados por el comercio internacional. La Convención proporciona tres niveles de protección.

El Apéndice I

El Apéndice I aplica los controles más estrictos al comercio. Este nivel de protección se reserva para aquellas especies que se determinan que actualmente están en peligro de extinción que están, o pueden ser, afectada por el comercio. El tráfico de individuos silvestres de especies listadas no está permitido con popósitos comerciales. Sin embargo, el comercio de especímenes reproducidos artificialmente está permitido. Es necesario un permiso de exportación, emitido por las autoridades administrativas del país exportador, para verificar que sean especímenes obtenidos legalmente y que la exportación no será perjudicial a la supervivencia de la especie. Un permiso de importación del país destinatario también es necesario. Las especies de madera actualmente incluidas en el Apéndice I, incluyen: *Araucaria araucana* (de pino chileno), *Abies guatemalensis* (abeto guatemalteco), *Fitzroya cupressoides* (alerce) y *Dalbergia nigra* (Palo rosa brasileño).

El comercio permitido no perjudica la supervivencia de las especies

Las operaciones forestales son inspeccionadas para llegar a conclusiones "no-perjudiciales" y legales para emitir documentos



El Apéndice II

Las especies incluidas en el Apéndice II no están actualmente en peligro de extinción, pero pueden estarlo si no se regula el comercio. Es necesario un permiso de exportación del país de procedencia para certificar que el comercio no es perjudicial para la supervivencia de las especies. Las especies de madera del Apéndice II incluyen: *Oreomunnea (Englehardia) pterocarpa* (nogal caribeño), *Pericopsis elata* (Afromosia), *Pterocarpus santalinus* (sándalo rojo), *Swietenia humilis* (caoba de la costa del Pacífico), *Swietenia mahagoni* (caoba del Caribe), *Prunus africana* (cerezo africano) *Aquilaria malaccensis* (agárico), *Guaiacum officinale* (guayacán común) y *Guaiacum sanctum* (guayacán de Hollywood).

Un envío va camino al puerto de embarque en el país exportador



Productos de Madera...de un vistazo

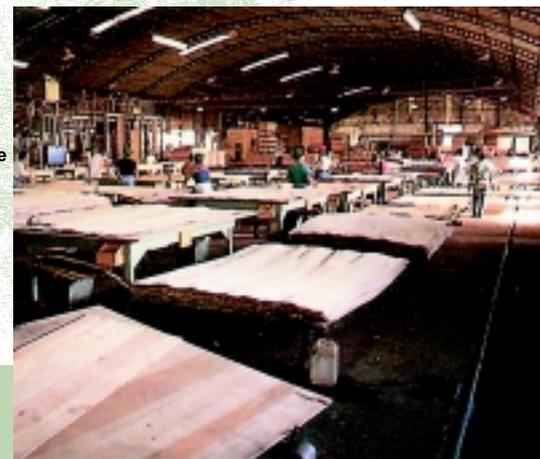
Inspectores identifican los contenidos de la carga, revisan los documentos adjuntos y comprueban que no haya plagas en las plantas.



El Apéndice III

El Apéndice III incluye las especies ordenadas por países individuales, con el propósito de obtener la cooperación internacional a fin de controlar en comercio realizado desde sus países. Aunque estas listas son específicas de una región o país, su implementación es una responsabilidad compartida de todos los países importadores y exportadores. El país que solicita la inclusión de una especie en la lista debe emitir un **permiso de exportación** que acompañe los envíos. Los países que no solicitan la inclusión de una especie en la lista deben emitir un **certificado de origen CITES** para demostrar que los envíos provienen de un país diferente al que solicitó la inclusión de la especie en la lista. Cuatro especies de árboles están actualmente incluidas en el Apéndice III, incluyendo la *Swietenia macrophylla* (caoba de hoja grande).

Los productos madereros documentados e inspeccionados esperan llegar a su destino final.



Anotaciones...

son las notas a pie de página de la lista, que indican qué partes específicas o derivaciones de una especie están sujetas a las estipulaciones de la Convención. La mayoría de las listas de especies comercializadas se aplican solamente a troncos, madera aserrada y láminas de madera para enchapado. En su mayoría, los productos manufacturados y más procesados, como plywood y los muebles no están incluidos.

Permisos y certificados...

Las autoridades **CITES** designadas en cada país afiliado (vea adjunto), son los únicos emisores autorizados de esos documentos. Cualquier comercio de especímenes listados en **CITES** sin los documentos **CITES**, se considera ilegal. La autoridad científica es responsable de determinar, en base a información científica, si el comercio va a ser o no perjudicial para la supervivencia de la especie. También debe existir un dictamen por la Autoridad Administrativa que estipula que los especímenes han sido obtenidos legalmente y en cumplimiento con todas las leyes y regulaciones que rigen la protección de plantas y animales. Estas determinaciones pueden ser aplicadas a cargamentos específicos o pueden ser aplicados genéricamente y utilizados para establecer cuotas o limitaciones a la exportación. Estas determinaciones pueden servir también como herramientas valiosas de comunicación para encarar asuntos de sostenibilidad y actividades ilegales alegadas en el bosque.

Un permiso de exportación asegura que los Envíos de CITES se han obtenidos legalmente

